

Las fuentes normativas del derecho Alemán de la Seguridad Social

The sources of law of the German Social Security Law

HOLGER BRECHT-HEITZMANN

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA AGENCIA FEDERAL DE EMPLEO
CAMPUS DE SCHWERIN (ALEMANIA)

Resumen

El ensayo analiza, de manera crítica, el sistema de Seguridad Social que en el curso del último decenio ha interesado las reformas del trabajo público en Italia. El objetivo es resaltar las criticidades que se pueden encontrar, en particular, en el recurso de modalidad de jubilación anticipada coactiva –puntos sobre los que ha vuelto a discutirse en la administración pública, con el objetivo de favorecer la reducción del gasto para el empleo público y el cambio generacional del personal allí ocupado– que puede ser vulnerable ante problemas de compatibilidad con la prohibición de discriminación por razones de edad, sancionado por la directiva 2000/78/CE.

Abstract

The article provides an overview on German Social Security Law and the associated commentary literature. First, the different sources of law and their relationship to each other are listed. Thereafter, the most important legal regulations of Social Security Law are presented according to their classification currently common in Germany in the areas of ordinary social protection, social compensation as well as social assistance and social promotion. Finally, procedural rules of Social Security Law are discussed.

Palabras clave

Seguridad Social; empleo público; jubilación forzosa; discriminación por motivos de edad

Keywords

Germany; Social Security Law; Sources of Law; Code of Social Security; Jurisdiction for Litigation

1. INTRODUCCIÓN

1. Mientras que desde el punto de vista español el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social se ven más claramente como una unidad, desde la perspectiva alemana hay que resaltar la autonomía de ambas disciplinas jurídicas. El Derecho del Trabajo se considera parte del Derecho privado y el Derecho de la Seguridad Social parte del Derecho público, por lo que dichas disciplinas tienen una jurisdicción propia en Alemania.

2. En el Derecho de la Seguridad Social hay que distinguir entre su concepto formal y su concepto material: el Derecho de la Seguridad Social desde el punto de vista material es la disciplina jurídica que tiene por objeto las prestaciones de seguridad social¹. Según su más nueva compartimentación, se sistematiza en los ámbitos de la protección ordinaria, de la reparación extraordinaria, así como de la asistencia y promoción². Desde el punto de vista formal, en cambio, forma parte de aquella lo que está regulado en el Código de Seguridad

¹ EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed., Mohr Siebeck (Tubinga, 2017), marg. 2.

² Básico, ZACHER, U., DÖV [= Die öffentliche Verwaltung: Zeitschrift für öffentliches Recht und Verwaltungswissenschaften (Kohlhammer — Stuttgart)] 1970, 3, 6.

Social³. A día de hoy, el Código de Seguridad Social comprende 12 Libros, aunque se está preparando actualmente el Libro XIII del Código de Seguridad Social.

3. En lo que sigue, ante todo, debe darse una visión general de las fuentes normativas. Y después, una exposición sistemática de las leyes más importantes, así como de los litigios de seguridad social. En ella, tendré en cuenta los «comentarios» de referencia a las leyes más instructivas.⁴

2. NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y JERARQUÍA NORMATIVA

4. El Derecho de la Seguridad Social se formaliza sobre todo en disposiciones legales. Igualmente, impactan también en el Derecho de la Seguridad Social normas internacionales y europeas. Las disposiciones del Derecho Internacional se derivan, por ejemplo, del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁵, de la Carta Social Europea⁶, de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo⁷, o de los Convenios de la ONU, como el Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad⁸. Como regla general, de todo esto únicamente se desprenden obligaciones para el legislador nacional. Sólo excepcionalmente, cuando una norma de Derecho Internacional se considera «*self-executing*», la misma puede aplicarse directamente en el Derecho alemán⁹.

5. De mayor impacto son las disposiciones de la Unión Europea. Se aplican directamente, en concreto, el Reglamento UE núm. 492/2011 sobre libre circulación de trabajadores dentro de la Unión¹⁰, el Reglamento CE núm. 883/2004 sobre coordinación de los sistemas de seguridad social¹¹, y el Reglamento CE núm. 987/2009 sobre establecimiento de modalidades para la ejecución del Reglamento CE núm. 883/2004 sobre coordinación de los sistemas de seguridad social¹².

³ KOKEMOOR, A., *Sozialrecht*, 8ª ed., Franz Vahlen (Múnich, 2018), margs. 1 y ss.

⁴ Útil para comprender la importancia en Alemania de los «*Kommentare*» de leyes, véase MARTÍNEZ GIRÓN, J., «El género doctrinal “comentarios” en el Derecho alemán. A propósito del “Comentario Erfurtense” sobre Derecho alemán del Trabajo», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 141, 2009, págs. 5 y ss.

⁵ *Boletín Oficial Federal*, 2010 II, 1198.

⁶ *Boletín Oficial Federal*, 1964 II, 1261.

⁷ Respecto de los convenios nucleares, cfr. Convenio núm. 29 de la OIT, de 28 junio 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, *Boletín Oficial Federal*, 1956 II, 640; Convenio núm. 87 de la OIT, de 9 julio 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, *Boletín Oficial Federal*, 1956 II, 2072; Convenio núm. 98 de la OIT, de 1 julio 1949, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, *Boletín Oficial Federal*, 1955 II, 1122; Convenio núm. 100 de la OIT de 29 junio 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, *Boletín Oficial Federal*, 1956 II, 23; Convenio núm. 105 de la OIT de 25 junio 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso, *Boletín Oficial Federal*, 1959 II, 441; Convenio núm. 111 de la OIT, de 25 junio 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, *Boletín Oficial Federal*, 1961 II, 97; Convenio núm. 138 de la OIT de 26 junio 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo, *Boletín Oficial Federal*, 1976 II, 201; Convenio núm. 182 de la OIT, de 17 junio 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Entrada en vigor, *Boletín Oficial Federal*, 2001 II, 1290).

⁸ *Boletín Oficial Federal*, 2008 II, 1419.

⁹ EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed, cit., marg. 2.

¹⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2011, L 141/1.

¹¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2004, L 166/1.

¹² *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2009, L 284/1.

6. Las disposiciones constitucionales se derivan en especial del principio del Estado social, que está formalizado en el artículo 20, apartado 1, y en el artículo 28, apartado 1, de la Constitución Federal¹³. Jugando conjuntamente con la garantía de la dignidad humana, el Tribunal Federal Constitucional ha reconocido, a partir del artículo 1, apartado 1, y del artículo 20, apartado 1, de la Constitución Federal, el derecho fundamental a la garantía de un mínimo existencial acorde con la dignidad humana, que asegure a aquellos que se encuentran en situación de necesidad los correspondientes medios que sean imprescindibles para su existencia física y una participación mínima en la vida social, cultural y política¹⁴.

7. Según el artículo 74, apartado 1, núms. 7, 12 y 13, de la Constitución Federal, son objeto de legislación concurrente, entre otras cosas, «la atención pública», «el Derecho del Trabajo, incluido ... el Derecho de prevención de riesgos laborales y la colocación laboral, así como los seguros sociales, incluido el seguro de desempleo», y «la regulación de las medidas de formación». En el ámbito de la legislación concurrente, según el artículo 72, apartado 1, de la Constitución Federal, los Estados federados tienen el poder de crear normas, supuesto siempre que la Federación no haya hecho uso de su competencia legislativa por medio de una ley. Sin embargo, esto es lo que ha ocurrido ampliamente en el Derecho de la Seguridad Social, de manera que se trata, en lo esencial, de Derecho federal¹⁵. Representan excepciones, por ejemplo, el subsidio estatal de ceguera de Renania-Palatinado, el subsidio de readaptación profesional de Baviera, o las leyes de hospitales de los Estados Federados¹⁶. Según el artículo 73, apartado 1, núm. 13, de la Constitución Federal, corresponde a la Federación la competencia legislativa exclusiva sobre «asistencia de los dañados por la guerra y de los inválidos de guerra, y la atención a los antiguos prisioneros de guerra».

8. El legislador autoriza en muchos ámbitos la actualización de las normas de seguridad social a las cambiantes circunstancias económicas y sociales, dado que el Derecho de la Seguridad Social está impactado de modo especial por los cambios económicos y sociales¹⁷. Con este propósito, se autorizó por ley al Gobierno federal a adoptar reglas concretas por medio de reglamento. Así, hay que mencionar por ejemplo, con fecha de efectos de 1 julio 2018, y con base en la autorización del parágrafo 69, apartado 1, del Libro VI del Código de Seguridad Social¹⁸, el Reglamento sobre disposiciones relativas a la cuantía de las pensiones correspondientes a 2018, que llevó a cabo un incremento de las pensiones del 3,22%, en los antiguos Estados federados, y del 3,37%, en los nuevos Estados federados¹⁹.

9. Los estatutos públicos promulgados por las entidades gestoras de seguridad social, en el marco de su autonomía otorgada legalmente, constituyen una fuente normativa

¹³ En alemán original, *Grundgesetz* o, en su abreviatura oficial, GG.

¹⁴ Tribunal Federal Constitucional, 9 febrero 2010, 1 BvL 1/09, 1 BvL 3/09, y 1 BvL 4/09, NJW [= Neue Juristische Wochenschrift (C.H. Beck - Múnich)] 2010, 505.

¹⁵ Detalladamente, MUCKEL, S. y OGOREK, M., *Sozialrecht*, 4ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2011), § 2, marg. 4.

¹⁶ KOPPENS-SPIES, K. VON, *Sozialrecht*, Mohr Siebeck (Tubinga, 2018), marg. 13. Sobre la inadmisibilidad de una normativa federal del subsidio de cuidados, a que se refiere el artículo 72, apartado 2, de la Constitución Federal, cfr. Tribunal Federal Constitucional, 21 julio 2015, 1 BvF 2/13, NJW 2015, 2399.

¹⁷ EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed., cit., marg. 162.

¹⁸ En alemán original, *Sozialgesetzbuch Sechstes Buch – Gesetzliche Rentenversicherung* o, en su abreviatura oficial, SGB VI.

¹⁹ *Boletín Oficial Federal*, 2018 I, 838.

adicional²⁰. Así, por ejemplo, al amparo del párrafo 15, apartado 1, del Libro VII del Código de Seguridad Social, las entidades gestoras del seguro de accidentes de trabajo promulgan como Derecho autónomo normas preventivas de accidentes de trabajo, sobre medidas para prevenir que se produzcan accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y riesgos para la salud vinculados al trabajo, o para unos primeros auxilios eficaces, supuesto que esto sea adecuado y necesario para la prevención, y que no se hayan adoptado normas estatales de prevención de riesgos laborales a ese respecto.

10. De la jerarquía normativa se deriva que el Derecho de rango inferior debe respetar las disposiciones del Derecho de rango superior. De acuerdo con ello, las normas infralegales, como los estatutos y reglamentos, están vinculadas por las disposiciones legales, y el mismo Derecho legal debe mantenerse en el marco del Derecho constitucional²¹.

3. REGULACIÓN LEGAL

11. Las disposiciones de seguridad social están principalmente reunidas en el Código de Seguridad Social.²² Este último empezó a promulgarse en el año 1976 con el Libro I –Parte General–, al que siguió en 1977 el Libro IV –Normas comunes sobre aseguramiento de seguridad social–, en 1981 y 1983 el Libro X –Procedimiento administrativo de seguridad social y protección de datos–, en 1989 el Libro V –Seguro legal de enfermedad–, en 1991 el Libro VIII –Asistencia de niños y jóvenes–, en 1992 el Libro VI –Seguro legal de pensiones–, en 1995 el Libro XI –Seguro social de dependencia–, en 1997 el Libro VII –Seguro legal de accidentes de trabajo–, en 1998 el Libro III –Promoción del empleo–, en 2001 el Libro IX –Rehabilitación y participación de personas discapacitadas–, así como en 2005 el Libro II –Protección básica de los demandantes de empleo– y el Libro XII –Asistencia social–²³. Este proceso continúa, y actualmente existe un proyecto de referencia para el Libro XIII, que debe regular el ámbito de la reparación extraordinaria de seguridad social²⁴. Para las leyes todavía no integradas en el Código de Seguridad Social, el párrafo 68 del Libro I se sirve de una

²⁰ Fundamental, sobre estatutos de Derecho público, cfr. Tribunal Federal Constitucional, 14 julio 1959, 2 BvF 1/58, BVerfGE [= Entscheidungen des Bundesverfassungsgericht, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck) - Tubinga] 10, 20, 49 y ss.

²¹ EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed., cit., marg. 165.

²² Comentarios de referencia sobre el Código de Seguridad Social en conjunto: GIESEN, R., KREIKEBOHM, R., ROLFS, C. y UDSCHING, P. (Editores), *Beck-online-Kommentar Sozialrecht (BeckOK SozR)*, Actualización de la versión online: 2018; HAUCK, K. y NOFTZ, W. (Fundadores), *Sozialgesetzbuch*, Actualización de los fascículos: 2018; KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017); SCHLEGEL, R. y VOELZKE, T. (Editores), *Juris-Praxiskommentar-SGB*, Actualización de la versión online: 2018. Además, cfr. BRALL, N., KERSCHBAUMER, J., SCHEER, U. y WESTERMANN, B. (Editores), *Sozialrecht*, 2ª ed., Bund (Frankfurt a.M., 2017).

²³ En alemán original, Sozialgesetzbuch Erstes Buch – Allgemeiner Teil o, en su abreviatura oficial, SGB I; Sozialgesetzbuch Zweites Buch – Grundsicherung für Arbeitssuchende (SGB II); Sozialgesetzbuch Drittes Buch – Arbeitsförderung (SGB III); Sozialgesetzbuch Viertes Buch – Gemeinsame Vorschriften für die Sozialversicherung (SGB IV); Sozialgesetzbuch Fünftes Buch – Gesetzliche Krankenversicherung (SGB V); Sozialgesetzbuch Sechstes Buch – Gesetzliche Rentenversicherung (SGB VI); Sozialgesetzbuch Siebtes Buch – Gesetzliche Unfallversicherung (SGB VII); Sozialgesetzbuch Achtes Buch – Kinder- und Jugendhilfe (SGB VIII); Sozialgesetzbuch Neuntes Buch – Rehabilitation und Teilhabe behinderter Menschen (SGB IX); Sozialgesetzbuch Zehntes Buch – Sozialverfahren und Sozialdatenschutz (SGB X); Sozialgesetzbuch Elfes Buch – Soziale Pflegeversicherung (SGB XI) y Sozialgesetzbuch Zwölftes Buch – Sozialhilfe (SGB XII).

²⁴ Sobre proyectos de ley, cfr. SCHMIDT, S. y SÜSSKIND, B., *NZS* [= Neue Zeitschrift für Sozialrecht (C.H. Beck - Múnich)] 2017, 452.

ficción: las leyes allí expresamente mencionadas se consideran, hasta su inclusión en el Código de Seguridad Social, como partes especiales del mismo. Mientras que las normas del Libro I y del Libro X se aplican a todo el Código de Seguridad Social, las normas del Libro IV sólo son relevantes para el Derecho del aseguramiento social. Las cuestiones procesales se regulan fuera del Código de Seguridad Social, en la Ley de tribunales de seguridad social²⁵.

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

12. El Libro I del Código de Seguridad Social, en cuanto que Parte General, afecta al conjunto del Derecho de la Seguridad Social²⁶. En él se definen, en primer lugar, las funciones del Código de Seguridad Social y los derechos subjetivos de seguridad social (parágrafos 1-10 del Libro I del Código de Seguridad Social). Siguen los preceptos conceptuales (parágrafos 11 a 29 del Libro I del Código de Seguridad Social), en los que se mencionan las prestaciones de seguridad social reguladas en detalle en los concretos Libros del Código de Seguridad Social, así como las entidades gestoras competentes. Finalmente, la Tercera División (parágrafos 30-67 del Libro I del Código de Seguridad Social) contiene los preceptos comunes a todos los ámbitos prestacionales del Código de Seguridad Social.

13. El Libro X del Código de Seguridad Social afecta igualmente al conjunto del Derecho de la Seguridad Social, bajo el rótulo Procedimiento administrativo de seguridad social y protección de datos de seguridad social²⁷. El primer Capítulo se destina al procedimiento administrativo de seguridad social (parágrafos 1-66), el segundo Capítulo a la protección de datos de seguridad social (parágrafos 67-85a), mientras que el tercer Capítulo regula la cooperación entre las entidades gestoras y sus relaciones con terceros.

3.2. PROTECCIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

14. La protección ordinaria de seguridad social comprende ante todo el ámbito de los seguros sociales legales, que aseguran a un círculo delimitado de personas, en especial frente a la pérdida de ingresos y el exceso de gastos basados en los riesgos típicos de la vida, como la enfermedad, la maternidad, el accidente de trabajo, la vejez, la invalidez, la muerte del obligado a prestar alimentos, el desempleo o la dependencia, basándose esto en lo esencial en las cotizaciones del asegurado, y sin que se requiera ninguna necesidad económica²⁸. En relación con ello, no son sólo relevantes los Libros I y X del Código de Seguridad Social,

²⁵ En alemán original, *Sozialgerichtsgesetz* o, en su abreviatura oficial, *SGG*.

²⁶ Respecto de comentarios de referencia, cfr. EICHENHOFER, E., KOPPENFELS-SPIES, K. VON, WENNER, U. (Editores), *SGB I*, 2ª ed., Luchterhand (Múnich, 2018); MROZYNSKI, P., *SGB I – Sozialgesetzbuch Allgemeiner Teil*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2014), así como *supra*, nota 22, y *Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht (infra*, nota 29).

²⁷ Comentarios especializados: DIERING, B. (Editor), *Sozialgesetzbuch X*, 4ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2016); EICHENHOFER, E., WENNER, U. (Editores), *SGB X*, 2ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); WULFFEN, M. VON, SCHÜTZE, B. (Fundador/Editor), *SGB X – Sozialverfahren und Sozialdatenschutz*, 8ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2014), así como *supra*, nota 22, y *Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht (infra*, nota 29).

²⁸ WALTERMANN, R., *Sozialrecht*, 13ª ed., C.F. Müller (Heidelberg, 2018), marg. 78.

sino también el Libro IV del Código de Seguridad Social, que contiene los preceptos comunes al aseguramiento social²⁹.

15. El seguro social más antiguo en Alemania es el seguro legal de enfermedad, que se remonta al año 1884, y que está codificado en el Libro V del Código de Seguridad Social³⁰. Un año después se estableció el seguro legal de accidentes de trabajo, que está regulado actualmente en el Libro VII del Código de Seguridad Social³¹. Desde 1891, existe el seguro legal de pensiones, cuyos fundamentos jurídicos se encuentran en el Libro VI del Código de Seguridad Social³². El seguro de desempleo, que fue introducido en Alemania en 1927, es parte de la promoción del empleo. Las normas correspondientes hay que encontrarlas, en la actualidad, especialmente en el Capítulo Segundo (párrafo 22-28a) y en el Capítulo Cuarto (párrafo 136-175) del Libro III del Código de Seguridad Social³³.

²⁹ Comentarios de referencia sobre el Derecho del aseguramiento social en conjunto: KÖRNER, A., LEITHERER, S., MUTSCHLER, B. y ROLFS, C. (Editores), *Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht*, Actualización de los fascículos: 100ª entrega suplementaria, junio 2018, así como *supra*, nota 22; sobre el Libro IV del Código de Seguridad Social: EICHENHOFER, E. y WENNER, U. (Editores), *SGB IV: Gemeinsame Vorschriften zur Sozialversicherung*, 2ª ed., Luchterhand (Múnich, 2018); KRAUSKOPF, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung*, Actualización de los fascículos: 99ª entrega suplementaria, junio 2018; KREIKEBOHM, R. (Editor), *SGB IV: Sozialgesetzbuch – Gemeinsame Vorschriften*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); WINKLER, J., *Sozialgesetzbuch IV*, 2ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2016).

³⁰ Cfr., entre otros, BECKER, U. y KINGREEN, T. (Editores), *SGB V – Gesetzliche Krankenversicherung*, 6ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); EICHENHOFER, E., KOPPFELT-SPIES, K. VON y WENNER, U. (Editores), *SGB V*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); ORLOWSKI, U. y REMMERT, J. (Editores), *GKV-Kommentar SGB V*, Actualización de los fascículos: 48ª Actualización 2018; así como *supra*, nota 22, KRAUSKOPF, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung, y Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht* (ambos *supra*, nota 29).

³¹ BECKER, H., FRANKE, E. y MÖLKENTIN, T. (Editores), *Sozialgesetzbuch VII*, 5ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); KRASNEY, O.-E., BURCHARDT, K., KRUSCHINSKY, M., BECKER, P. (Editores), *Gesetzliche Unfallversicherung (SGB VII)*, Actualización de los fascículos: 30ª Actualización, enero 2018; LAUTERBACH, H. (Editor), *Unfallversicherung – Sozialgesetzbuch VII*, Actualización de los fascículos: 65ª Actualización, enero 2018; SCHMITT, J., *SGB VII – Gesetzliche Unfallversicherung*, 4ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2009); EICHENHOFER, E. y WENNER, U. (Editores), *SGB VII*, 2ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018), así como *supra*, nota 22, KRAUSKOPF, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung, y Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht* (ambos *supra*, nota 29).

³² Cfr., entre otros, DALICHAU, G. y GRÜNER, B. (Editores), *SGB VI – Rentenversicherung*, Actualización de los fascículos: julio 2018; EICHENHOFER, E. y WENNER, U. (Editores), *SGB VI*, Luchterhand (Múnich, 2014); EICHER, W., HAASE, W. y RAUSCHENBACH, F. (Editores), *Die Rentenversicherung im SGB*, Actualización de los fascículos: 99ª Actualización, julio 2018; KREIKEBOHM, R. (Editor), *SGB VI: Sozialgesetzbuch – Gesetzliche Rentenversicherung*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017); REINHARDT, H. y SILBER, W. (Editores), *Sozialgesetzbuch VI: SGB VI*, 4ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); RULAND, F. y FÖRSTERLING, J. (Editores), *GK-SGB VI*, Actualización de los fascículos: 2018; así como *supra*, nota 22, KRAUSKOPF, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung, y Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht* (ambos *supra*, nota 29).

³³ Ambs, F., Feckler, K., Götze, B., Hess, H., Lampe, C., Marschner, A., Müller-Kohlenberg, L., Rademacher, M., Schweitzer, R., Wagner, K.-P. y Wurtmann, J., *Gemeinschaftskommentar zum Arbeitsförderungsrecht (GK-SGB III)*, Actualización de los fascículos: septiembre 2018; Banafsche, M., Körtek, Y. y Kruse, J., *Sozialgesetzbuch III*, 2ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2015); Brand, J. (Editor), *Sozialgesetzbuch – Arbeitsförderung SGB III*, 8ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); Eicher, W. y Schlegel, R. (Editores), *SGB III – Arbeitsförderungsrecht*, Actualización de los fascículos: 2018; Gagel, A. (Fundador), *SGB II/SGB III*, Actualización de los fascículos: 70ª entrega suplementaria, junio 2018; Mutschler, B., Schmidt-de Caluwe, R. y Coseriu, P. (Editores), *Sozialgesetzbuch III*, 6ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2017); así como *supra*, nota 22, Krauskopf, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung, y Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht* (ambos *supra*, nota 29).

Finalmente, el seguro social más reciente es el seguro social de dependencia, que existe desde 1995 y está regulado en el Libro XI del Código de Seguridad Social³⁴.

16. Para concretos grupos especiales de personas, que están comprendidas en los seguros sociales, se aplican leyes especiales. Aquí hay que mencionar, en primer lugar, a los agricultores, a los que se aplica la Ley sobre el seguro de vejez de los agricultores³⁵ y la Segunda Ley del seguro de enfermedad de los agricultores³⁶. Los artistas y publicistas autónomos están incluidos en la Ley del seguro social de los artistas³⁷. Para los mineros, se aplica la Ley de transición de pensiones³⁸, y para expulsados y emigrantes de origen alemán, la Ley de pensiones para extranjeros³⁹.

3.3. REPARACIÓN EXTRAORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

17. La reparación extraordinaria de seguridad social sirve al aseguramiento frente a resultados dañosos, frente a los que no es posible o es inútil el aseguramiento, y en los que existe un ámbito de responsabilidad de la comunidad, como puede suceder, por ejemplo, con la guerra, las catástrofes o las acciones de salvamento por terceros. Y de ahí que requieran financiación por medio de impuestos y que no precisen de ninguna prueba de la necesidad⁴⁰.

18. En el futuro, este ámbito se regulará sobre todo por medio del Libro XIII del Código de Seguridad Social. Actualmente, el «seguro de accidente de trabajo impropio» ya está comprendido en el Libro VII del Código de Seguridad Social⁴¹. En él, se contienen las disposiciones sobre prestaciones financiadas con recursos públicos en los accidentes ocurridos a los participantes en actos de salvamento, donantes de sangre y de órganos, cuidadores de niños, maestros, estudiantes o actividades de voluntariado, que hay que otorgar como a los trabajadores asegurados en caso de accidente de trabajo (parágrafo 2, apartado 1, núm. 13a, b, y núms. 8a-c, del Código de Seguridad Social)⁴². Por lo demás, todavía es decisiva la Ley federal de atención⁴³, que regula la atención a las víctimas de la guerra, a la

³⁴ DALICHAU, G. (Editor), *SGB XI*, 2ª ed., Luchterhand (Múnich, 2018); KRAHMER, U. y PLANTHOLZ, M. (Editores), *Sozialgesetzbuch XI – Soziale Pflegeversicherung*, 5ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2017); MÖWISCH, A., WASEM, J. y HEBERLEIN, I. (Editores), *SGB-XI-Kommentar – Pflegeversicherung*, Actualización de los fascículos: 37ª Actualización, julio 2018; UDSCHING, P. y SCHÜTZE, B., *SGB XI – Soziale Pflegeversicherung*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); así como *supra*, nota 22, KRAUSKOPF, D. (Fundador), *Soziale Krankenversicherung, Pflegeversicherung, y Kasseler Kommentar Sozialversicherungsrecht* (ambos *supra*, nota 29).

³⁵ En alemán original, *Gesetz über die Alterssicherung der Landwirte* o, en su abreviatura oficial, ALG; comentario de referencia, DÜSING, R.M. y MARTINEZ, J., *Agrarrecht*, C.H. Beck (Múnich, 2016).

³⁶ En alemán original, *Zweites Gesetz über die Krankenversicherung der Landwirte* o, en su abreviatura oficial, KVLG 1989.

³⁷ En alemán original, *Künstlersozialversicherungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, KSVG; comentario de referencia, FINKE, H., BRACHMANN, W. y NORDHAUSEN, W., *Künstlersozialversicherungsgesetz: KSVG*, 4ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2009).

³⁸ En alemán original, *Rentenüberleitungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, RÜG.

³⁹ En alemán original, *Fremdrentengesetz* o, en su abreviatura oficial, FRG.

⁴⁰ WALTERMANN, R., *Sozialrecht*, 13ª ed., C.F. Müller (Heidelberg, 2018), marg. 78.

⁴¹ Véase *supra*, nota 29.

⁴² PETRI-KRAMER, C., en: PLAGEMANN, H. (Editor) *Münchener Anwaltshandbuch Sozialrecht*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018), § 34, marg. 4.

⁴³ En alemán original, *Bundesversorgungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, BVG.

que remiten numerosas normas y que deberá ser derogada por el Libro XIII del Código de Seguridad Social⁴⁴.

3.4. PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIALES

19. Las prestaciones de promoción social o de asistencia social se financian igualmente por el Estado, pero la concesión se lleva a cabo, como regla general, sobre la base de una necesidad individual⁴⁵. Mientras que la promoción social debe otorgar sobre todo igualdad de oportunidades y posibilidades de desarrollo social igual, la asistencia social se orienta a la compensación de debilidades prestacionales especiales, para asegurar el mínimo vital⁴⁶.

20. A la promoción social puede orientarse, por ejemplo, el Libro IX del Código de Seguridad Social⁴⁷, que se ha dotado de una completa nueva redacción, en vigor desde 1 enero 2018, y que afecta a la rehabilitación y participación de las personas con discapacidades. También hay que asignar al ámbito de la promoción social el derecho de promoción en el trabajo regulado en el Libro III del Código de Seguridad Social⁴⁸, separado del ámbito del seguro de desempleo. Aquí se cuentan, además, la Ley federal de promoción de la formación profesional⁴⁹, la Ley federal del subsidio de hijos⁵⁰, la Ley del subsidio de

⁴⁴ Cfr. parágrafo 80 de la Ley de atención a los soldados (en alemán original *Soldatenversorgungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, SVG), parágrafo 47 de la Ley del servicio civil (en alemán original, *Zivildienstgesetz* o, en su abreviatura oficial, ZDG), parágrafos 4 y 5 de la Ley de ayuda a los reclusos (en alemán original *Häftlingshilfegesetz* o, en su abreviatura oficial, HHG), parágrafo 1 de la Ley de indemnización de víctimas (en alemán original, *Opferentschädigungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, OEG), parágrafo 60 de la Ley de protección frente a las infecciones (en alemán original, *Infektionsschutzgesetz* o, en su abreviatura oficial, IfSG), parágrafo 2 de la Ley de ayuda anti-hepatitis (en alemán original, *Gesetz über die Hilfe für durch Anti-D-Immunprophylaxe mit dem Hepatitis-C-Virus infizierte Personen* o, en su abreviatura oficial, AntiDHG), parágrafos 21 y 22 de la Ley de rehabilitación en el ámbito penal (en alemán original, *Strafrechtliches Rehabilitierungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, StrRehaG), parágrafos 3 y 4 de la Ley de rehabilitación en el ámbito administrativo (en alemán original, *Verwaltungsrechtliches Rehabilitierungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, VwRehaG); parágrafos 2, 4, 7, 8 y 10 de la Ley de concesión de subvenciones (en alemán original, *Gesetz über den Abschluß von Unterstützungen der Bürger der ehemaligen Deutschen Demokratischen Republik bei Gesundheitsschäden infolge medizinischer Maßnahmen* o, en su abreviatura oficial, UntAbschlG), así como indirectamente el parágrafo 59, apartado 1, de la Ley federal sobre protección de las fronteras (en alemán original, *Bundesgrenzschutzgesetz* o, en su abreviatura oficial, BGSZ).

⁴⁵ KOKEMOOR, A., *Sozialrecht*, 8ª ed., cit., marg. 18.

⁴⁶ KOKEMOOR, A., *Sozialrecht*, 8ª ed., cit., marg. 16.

⁴⁷ Comentan su redacción actual: DAU, D.H., DÜWELL, F.J. y JOUSSEN, J. (Editores), *Sozialgesetzbuch IX*, 5ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); ERNST, K.F., ADLHOCH, U. y SEEL, H., *Sozialgesetzbuch IX*, Actualización de los fascículos: 33ª Actualización, mayo 2018; FELDES, W., KOHTE, W. y STEVENS-BARTOL, E. (Editores), *SGB IX – Sozialgesetzbuch Neuntes Buch*, 4ª ed., Bund (Frankfurt, a.M., 2018); KNITTEL, B., *SGB IX*, 11ª ed., Luchterhand (Múnich, 2018); NEUMANN, D., PAHLEN, R., WINKLER, J. y JABBEN, J., *Sozialgesetzbuch IX*, 13ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018), así como *supra*, nota 22.

⁴⁸ Véase *supra*, nota 33.

⁴⁹ En alemán original, *Bundesausbildungsförderungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, BaföG. Comentarios de referencia: RAMSAUER, U. (Editor), *Bundesausbildungsförderungsgesetz*, 6ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2016); ROTHE, F. y BLANKE, E.A. (Fundador/Editor), *Bundesausbildungsförderungsgesetz*, Actualización de los fascículos: 42ª Actualización, agosto 2017; véase, además, KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., cit. *supra*, nota 22.

⁵⁰ En alemán original, *Bundeskindergeldgesetz* o, en su abreviatura oficial, BKGG. Comentario de referencia: FELIX, D., *Kindergeldrecht*, C.H. Beck (Múnich, 2005).

vivienda⁵¹, la Ley de mediación para la adopción⁵², el Primer, Segundo y Tercer Títulos de la Ley federal del subsidio de paternidad y del permiso parental⁵³, así como la Ley del tiempo parcial de mayores⁵⁴, que se aplican como partes especiales del Código de Seguridad Social, según el parágrafo 68 del Libro I del Código de Seguridad Social.

21. El Libro XII del Código de Seguridad Social representa el ámbito clásico de la asistencia social⁵⁵, por lo que consecuentemente se rotula «Asistencia social». A asegurar igualmente el mínimo vital se orienta el Libro II del Código de Seguridad Social⁵⁶, en el que se trata del aseguramiento básico de los demandantes de empleo⁵⁷. Asimismo, el parágrafo 14 del Libro II del Código de Seguridad Social explicita que el principio de la promoción representa una perspectiva esencial de la ley. De ahí que sea posible la asignación del Libro II del Código de Seguridad Social a la promoción social⁵⁸.

22. El Libro VIII del Código de Seguridad Social⁵⁹, bajo el rótulo asistencia a la infancia y a la juventud, indica expresamente que hay que asignarlo a la asistencia social. La

⁵¹ En alemán original, *Wohngeldgesetz* o, en su abreviatura oficial, WoGG. Al respecto, cfr. BeckOK-SozR, así como KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., cit. *supra*, nota 22.

⁵² En alemán original, *Adoptionsvermittlungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, AdVerMiG. Comentada en HAUSMANN, R., *Internationales und Europäisches Familienrecht*, 2ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); y REINHARDT, J., KEMPER, R. y WEITZEL, W., *Adoptionsrecht*, 2ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2015).

⁵³ En alemán original, *Bundeselterngeld- und Elternzeitgesetz* o, en su abreviatura oficial, BEEG. Entre otros, cfr. BUCHNER, H. y BECKER, U., *Mutterschutzgesetz und Bundeselterngeld- und Elternzeitgesetz*, 8ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2008); RANCKE, F. (Editor), *Mutterschutz - Elterngeld - Elternzeit - Betreuungsgeld*, 5ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); WIEGAND, B., *BEEG: Bundeselterngeld- und Elternzeitgesetz*, Actualización de los fascículos: 20ª Actualización, enero 2018; así como KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., cit. *supra*, nota 22.

⁵⁴ En alemán original, *Altersteilzeitgesetz* o, en su abreviatura oficial, AltTZG. Comentado en MÜLLER-GLÖGE, R., PREIS, U. y SCHMIDT, I. (Editores), *Erfurter Kommentar zum Arbeitsrecht*, 18ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018).

⁵⁵ Entre otros, cfr. BIERITZ-HARDER, R., CONRADIS, W. y THIE, S. (Editores), *Sozialgesetzbuch XII: Sozialhilfe*, 11ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); GRUBE, C. y WAHRENDORF, W., *SGB XII – Sozialhilfe mit Asylbewerberleistungsgesetz*, 6ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018); LINHART, H. y ADOLPH, O. (Editores), *Sozialgesetzbuch II – Sozialgesetzbuch XII – Asylbewerberleistungsgesetz*, Actualización de los fascículos: septiembre 2018; OESTREICHER, E. (Fundador), *SGB II/SGB XII*, Actualización de los fascículos: 84ª entrega suplementaria, mayo 2018; SCHELLHORN, W., HOHM, K.-H. y SCHNEIDER, P. (Editor), *SGB XII*, 19ª ed., Luchterhand (Múnich, 2015), así como *supra*, nota 22.

⁵⁶ Entre otros, véase EICHER, W. y LUIK, S. (Editores), *SGB II: Grundsicherung für Arbeitsuchende*, 4ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017); ESTELMANN, M. (Editor), *SGB II: Kommentar zum Sozialgesetzbuch II*, Luchterhand (Múnich, Actualización de los fascículos: 2018); HOHM, K.-H. (Editor), *Gemeinschaftskommentar zum Sozialgesetzbuch Zweites Buch (GK-SGB II)*, Actualización de los fascículos: junio 2018; MÜNDE, J. (Editor), *Sozialgesetzbuch II*, 6ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2017); así como GAGEL, A. (Fundador), *SGB II/SGB III* (cfr. *supra*, nota 33); OESTREICHER, E. (Fundador), *SGB II/SGB XII*, y LINHART, H. y ADOLPH, O. (Editores), *Sozialgesetzbuch II – Sozialgesetzbuch XII – Asylbewerberleistungsgesetz*, (citados ambos *supra*, nota 55); además, *supra*, nota 22.

⁵⁷ Por ello, se adscribe parcialmente al ámbito de la asistencia social. Por ejemplo, cfr. KOKEMOOR, A., *Sozialrecht*, 8ª ed., cit., marg. 16.

⁵⁸ En este sentido, EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed., cit., marg. 478, en conexión con el marg. 14.

⁵⁹ FIESELER, G., SCHLEICHER, H., BUSCH, M. y WABNITZ, R. (Editores), *GK-SGB VIII – Kinder- und Jugendhilferecht*, Actualización de los fascículos: 2018; KUNKEL, P.-C., KEPERT, J. y PATTAR, A.K. (Editores), *Sozialgesetzbuch VIII*, 7ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018); MÜNDE, J., MEYSEN, T. y TRENCZEK, T. (Editores), *Frankfurter Kommentar SGB VIII*, 7ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2013); WIESNER, R., *SGB VIII – Kinder und Jugendhilfe*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2015), así como *supra*, nota 22.

misma asignación se aplica al Título Quinto de la Ley de conflictos sobre el embarazo⁶⁰, así como a la Ley de anticipo del deber de alimentos⁶¹, comprendidas nuevamente en la ficción del parágrafo 68 del Libro I del Código de Seguridad Social.

3.5. LOS LITIGIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

23. Una especialidad del Derecho alemán de Seguridad Social es la existencia de una jurisdicción de seguridad social propia. Las normas sobre ella están contenidas en la Ley de tribunales de seguridad social⁶², cuyo parágrafo 51 también establece en qué litigios está abierto el contencioso ante los tribunales de seguridad social. No obstante, supuesto que se trate de gestoras de Derecho administrativo que no tengan sólo competencias de seguridad social –como, especialmente, las ciudades, los distritos administrativos o las universidades–, resultan competentes los tribunales de lo contencioso-administrativo, según el parágrafo 40, apartado 1, de la Ley de tribunales de lo contencioso-administrativo⁶³; esto se refiere, sobre todo, a los litigios sobre asistencia a la juventud, atención a víctimas de guerra, subsidio de vivienda, promoción de la formación profesional a que se refiere la Ley federal de promoción de la formación profesional, del sector hospitalario, así como asuntos del Derecho de personas discapacitadas⁶⁴. Mientras que los asuntos a que se refiere la Ley federal de subsidio de hijos hay que atribuirlos a los tribunales de seguridad social, según el parágrafo 15, existe la competencia de los tribunales económico-administrativos para los aspectos tributarios del subsidio de hijos, a que se refiere el parágrafo 33, apartado 1, núm. 1, de la Ordenanza de tribunales económico-administrativos⁶⁵, en conexión con los parágrafos 62 y ss. de la Ley del impuesto sobre la renta y de la Ordenanza fiscal⁶⁶.

4. CONCLUSIÓN

24. El Derecho alemán de la Seguridad Social se regula sobre todo a través de leyes federales. Desde los años setenta se ha llevado a cabo su codificación en el Código de Seguridad Social, que comprende actualmente doce Libros, y en el futuro próximo cabe esperar un decimotercer Libro, sobre el Derecho a la reparación extraordinaria de seguridad social. Algunas leyes de seguridad social adicionales, cuyo texto permanece todavía fuera del Código de Seguridad Social, se consideran como partes especiales del Código de Seguridad Social, por medio de una ficción. Los litigios se desarrollan principalmente ante los tribunales de seguridad social.

⁶⁰ En alemán original, *Schwangerschaftskonfliktgesetz* o, en su abreviatura oficial, SchKG.

⁶¹ En alemán original, *Unterhaltsvorschussgesetz* o, en su abreviatura oficial, UhVorschG. Comentarios de referencia: GRUBE, C., *UVG: Unterhaltsvorschussgesetz*, C.H. Beck (Múnich, 2009), así como KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., cit. *supra*, nota 22.

⁶² HAUCK, E. y BEHREND, N., (Fundadores/Editores), *Sozialgerichtsgesetz (SGG)*, Actualización de los fascículos: junio 2018; MEYER-LADEWIG, J., KELLER, W., LEITHERER, S. y SCHMIDT, B., *Sozialgerichtsgesetz: SGG*, 12ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017); ROOS, E. y WAHRENDORF, V., *Sozialgerichtsgesetz*, C.H. Beck (Múnich, 2014); así como KNICKREHM, S., KREIKEBOHM, R. y WALTERMANN, R. (Editores), *Kommentar zum Sozialrecht*, 5ª ed., y BRALL, N., KERSCHBAUMER, J., SCHEER, U. y WESTERMANN, B. (Editores), *Sozialrecht*, 2ª ed., citados ambos *supra*, nota 22.

⁶³ En alemán original, *Verwaltungsgerichtsordnung* o, en su abreviatura oficial, VwGO.

⁶⁴ EICHENHOFER, E., *Sozialrecht*, 10ª ed., cit., marg. 257.

⁶⁵ En alemán original, *Finanzgerichtsordnung* o, en su abreviatura oficial, FGO.

⁶⁶ En alemán original, *Abgabenordnung* o, en su abreviatura oficial, AO.